

## Ficha Asunto

### PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 92519

**Origen:** Cámara Senadores - Arana, Mariano; Araújo, José Germán; Astori, Danilo; Bruera, Leopoldo; Gargano, Reinaldo; Korzeniak, José; Olazábal, Walter

**Análisis:** Exonérase del Impuesto Específico Interno (IMESI) establecido en numeral 14, artículo primero, Título 7 Texto Ordenado 1982, los combustibles Gas Oil y Queroseno, cuando sean adquiridos para su uso en actividades productivas rurales. Actividades productivas rurales son aquellas desarrolladas en establecimiento agropecuario que estén directamente vinculadas a producción, la posibiliten o preparen. Queda excluido de esta exoneración, el uso de dichos combustibles para transporte de insumos o productos de tales establecimientos.(art.1). Para tener derecho al combustible exonerado, productos deberán: a) Estar inscriptos en DICOSE. b) Efectuar Declaración Jurada del tipo de explotación, área afectada por rubros declarados y producción obtenida.(art.2). DICOSE, teniendo en cuenta declaración jurada de producción del año y/o ciclo agrícola anterior, adjudicará cupo en litros combustible exonerado que corresponda al productor, según surja del coeficiente técnico de utilización de dicho combustible para el área y tipo de producción realizados.(art.3). DICOSE, notificará al titular del establecimiento, identificándolo por su nombre y número de inscripción, del cupo en litros de combustible adjudicado de acuerdo a normas anteriores. Notificación deberá ser realizada en dirección postal habitual del productor registrada en organismo.(art.4). Productor deberá presentarse con documentación probatoria expedida por DICOSE, ante Banco República Oriental del Uruguay (BROU), en donde se iniciará un registro que contendrá: nombre productor, número inscripción en DICOSE y cupo en litros combustible adjudicado.(art.5). BROU emitirá vales combustible en forma nominada y correspondiente número de registro del productor, por cantidades (litros) solicitadas por interesado y su equivalente en Nuevos Pesos. Productor deberá abonar suma correspondiente en momento efectuar compra de vales en cualquiera de agencias o sucursales del Banco. BROU irá debitando del "registro" inicial del cupo adjudicado al productor, los retiros realizados, registrando saldo en litros que aún le restan.(art.6). Productor podrá adquirir combustible exonerado, en cualquiera de lugares de expendio, abonando cantidades correspondientes con vales emitidos por BROU. Dichos vales, serán usados por empresas distribuidoras de combustibles para pago a ANCAP por reposición de dichos combustibles a precio de costo, sin IMESI.(art.7). ANCAP instrumentará, de acuerdo normas presente ley, mecanismos de recaudación de sus ventas, considerando como Agente de Retención al BROU.(art.8). Al MGAP corresponderá atender casos no contemplados en previsiones establecidas en consumo del combustible exonerado, determinadas por DICOSE. A estos efectos, podrá actuar, a través de sus técnicos regionales, ante cualquier inconveniente que dificulte normal funcionamiento de implantación de cultivos u otras actividades comprendidas en esta exoneración, ampliando cupo inicial.(art.9).

**Título:** IMESI. COMBUSTIBLES USO RURAL. EXONERACION.-

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
06-06-1990	CSS	197/1990	<b>Entrada a Cámara de Senadores.</b>
06-06-1990	CSS	197/1990	<b>Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión.</b> Tomo:329 Página:274 Diario:24 HACIENDA
06-06-1990	CSS	197/1990	<b>Texto proyecto inicial.</b> Tomo:329 Página:287 Diario:24
12-06-1990	CSS	197/1990	<b>Recepción por parte de Dir.Gral.Comisiones.</b>
14-06-1990	CSS	197/1990	<b>Se ordena distribuido.</b> HACIENDA Dist.209/0 Proyecto de ley con exposición de motivos.-
16-04-1991	CSS	197/1990	<b>Por reglamento de la Cámara de Senadores pasa a archivo.</b> Tomo:337 Página:0 Diario:79